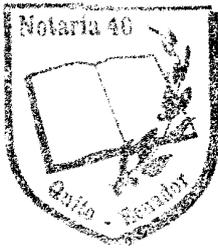


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO 0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

ILGRICOSA S.A.

QUE OTORGAN LOS SRS.

HUGO ALFREDO GRIJALVA GARZÓN

Y

MANUEL ANTONIO ROBALINO ORELLANA

CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.00

(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura No.:

Cons.ILGRICOSA.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día DIECISIETE (17) de DICIEMBRE de dos mil siete, ante mí DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejia Espinosa, mediante oficio número 2812-DP-DDP, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, dictado por el doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado, comparecen, los señores Hugo Alfredo Grijalva Garzón y Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil viudo el primero y casado el segundo, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a

1



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada ILGRICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura por una parte el señor Hugo Alfredo Grijalva Garzón, por sus propios y personales derechos; y por otra parte la el señor Manuel Antonio Robalino Orellana, por sus propios y personales derechos; Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo el primer y casado el segundo, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará ILGRICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO: I: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación; Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: ILGRICOSA SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía"; Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito

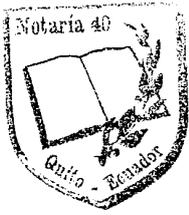


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 0000002
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero: Objeto.- El objeto social de la Compañía principalmente es: a) La planificación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades agrícolas y agroindustriales, incluso la siembra, cosecha, compra y venta de todo tipo de cultivo agrícola, su comercialización y distribución se en el Ecuador o en el extranjero; b) La planificación, desarrollo y ejecución de actividades ganaderas y pecuarias, para la producción y comercialización de materias primas, productos semielaborados y elaborados; c) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto agrícola, sea para el consumo humano o animal, de manera directa o a través de de terceras personas; d) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de fertilizantes, abonos, vacunas, sobre alimentos, y en general todo bien que sea necesario o útil dentro de los procesos de producción agrícola, ganadera o pecuaria; e) La representación de compañías extranjeras, productoras de bienes o servicios relacionados con el sector productivo agrícola y ganadero, la importación, comercialización y distribución de dichos productos o servicios; f) Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría en las áreas agrícola y ganadera, dentro del país o fuera de él; g) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de materiales y equipos relacionados o necesarios para la elaboración de productos agrícolas o ganaderos; h) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de bienes y productos, calificados como tradicionales o no tradicionales; i) La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; j) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de

personas naturales o jurídicas; k) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; l) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras; Artículo Cuarto.- Medios.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos; Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.000.00), dividido en mil acciones ordinarias con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una; Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 0000003
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley; III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles; Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas; Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas; IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma; A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen; Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria; Artículo Décimo Séptimo.-

0000004

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

Convocatoria: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día; Conforme el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas reglas que han sido enunciadas anteriormente; Artículo Décimo Octavo.- Quórum: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de



quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga; Artículo Décimo Noveno.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión; Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto: En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado; Artículo Vigésimo Segundo.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial; Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de accionista y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Vigésimo Sexto.- Designación:



El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal: Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO 000006

referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; D. EL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos; VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; Artículo

Trigésimo Tercero.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de accionistas que deberá conocerlos;

Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social;

Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; VII.- DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 0000017
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO

labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezcan la Ley; Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave; Artículo Trigésimo Octavo: Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos; Artículo Trigésimo Noveno: Interpretación: En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido; Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía;

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES; Los accionistas suscriben el capital social en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una; capital que es pagado en el veinticinco por ciento, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250,00), de conformidad con el siguiente detalle:*****



ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL		No Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
Hugo Grijalva Garzón	Ecuatoriana	\$ 999,00	\$ 249,75	999	99,90%
Manuel Robalino O	Ecuatoriana	\$ 1,00	\$ 0,25	1	0,10%
TOTAL		\$ 1.000,00	\$ 250,00	1.000	100,00%

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante; El saldo del capital insoluto será pagado en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil;

SEXTA: TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es nacional; SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas;

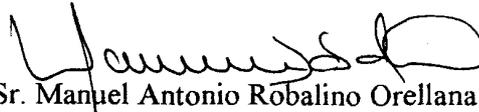
b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con

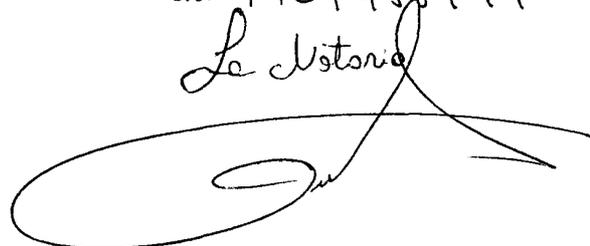
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA 0000008
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTON QUITO



matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Hugo Alfredo Grijalva Garzón
c.c. 04-0006630-X


f) Sr. Manuel Antonio Robalino Orellana
c.c. 1704458194.


Le Notario

12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040006630-4

GRIJALVA GARZON HUGO ALFREDO

21 ABRIL 1929

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

01 404 0121

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 29

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** VJ333V3242

CRS 390 MARIA COBO NO. DACT.

SUPERIOR BANQUERO

JOSE MARIA GRIJALVA PROF. OCUP.

ELENA GARZON THOMAS

QUITO 31/07/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0385612

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEFENSO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorales del 21 de mayo del 2000

TSE

0022-270 040006630-4

GRIJALVA GARZON HUGO ALFREDO

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707458194

ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

NOMBRE Y APELLIDOS 1980

FECHA DE NACIMIENTO 004-0398-03184

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

RES. CIVIL

PROVINCIA ORELLANA

CANTON GUAYAS

1980

Manuel Antonio
FIRMA DEL CEDULADO

0000009

ORELLANA

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL CASADA

INSTRUCCION EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SAULIA ORELLANA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICION 20/11/20

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1223185-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE OCTUBRE DE 2007

001-0028 1707458194

NUMERO CEDULA

ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO

PROVINCIA ORELLANA

CANTON QUITO

Manuel Antonio
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7165744
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707458194 ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ILGRICOSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7165744

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/12/2007 09:58:13

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000010



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 64100410 abierta el 17 DICIEMBRE DEL 2007 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará ILGRICOSA S.A. la cantidad de \$ 250.00 (Doscientos Cincuenta 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HUGO GRIJALVA GARZON</u>	\$ <u>249.75 /</u>
<u>MANUEL ROBALINO ORELLANA</u>	\$ <u>0.25 /</u>
<u>TOTAL</u>	\$ <u>250.00 /</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

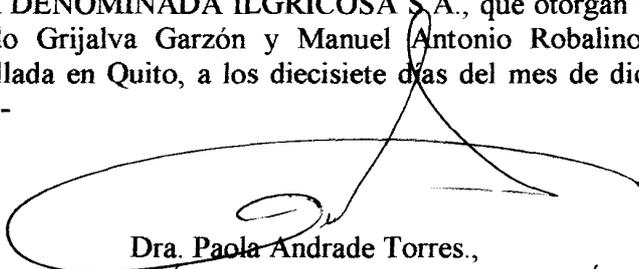
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUBAYA**

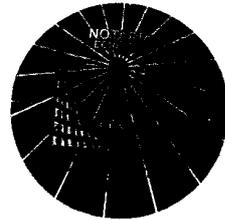
QUITO, DICIEMBRE 17 DEL 2007
Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ILGRICOSA S.A., que otorgan los señores Hugo Alfredo Grijalva Garzón y Manuel Antonio Robalino Orellana, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil siete.-



Dra. Paola Andrade Torres.,
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada ILGRICOSA S.A., de la resolución número 08.Q.IJ.000733, de fecha cinco de Marzo de dos mil ocho, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a trece de Marzo de dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,~~
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.~~





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. SETECIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de marzo de 2.008, bajo el número **1026** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ILGRICOSA S.A."**, otorgada el diecisiete de diciembre del año dos mil siete, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013477**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Scaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

08974

Quito,

18 ABR 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ILGRICOSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL